Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Junio de 2022

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de La Plata.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Lomas de Zamora, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de La Plata, ambos de la provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la denuncia formulada por Silvia Esther M .

Relató allí que, el 27 de febrero de 1976, dio a luz a su primer hijo, Ramón Hernán L , en el Hospital Interzonal General de Agudos "San Roque" de la localidad de Gonnet. Horas más tarde, los médicos que la atendieron le informaron que el niño había fallecido, y le sugirieron que no era conveniente que lo viera debido a su delicado estado de salud. A su vez, dijo que su esposo firmó un documento –cuyo contenido no leyó- en ese nosocomio, donde le indicaron que se harían cargo de los restos del niño. Sin embargo, en 2011, frente a la necesidad de iniciar un trámite para obtener una pensión por ser madre de siete hijos, concurrió al Registro Civil de la ciudad de La Plata, en el que comprobó que el nacimiento e inmediato fallecimiento del niño no habían sido inscriptos.

Las averiguaciones posteriores efectuadas a instancias de la denunciante ante aquel establecimiento de salud, permitieron constatar que solo contaban con su historia clínica, y que carecían de alguna otra información relacionada con el alumbramiento o deceso del niño (fs. 1 vta.).

De la resolución del titular del juzgado federal, surge que había recibido las actuaciones por parte de su par provincial, debido a que este último entendió que el hecho denunciado estaría relacionado con la desaparición sistemática de personas que se desarrolló durante la última dictadura militar en el país, lo que surtiría la competencia del fuero de excepción.

Con sustento en el resultado negativo obtenido de los exámenes comparativos entre las muestras de ADN de M y las obrantes en el Banco Nacional de Datos Genéticos, y en el testimonio prestado por la jefa de neonatología del hospital de Gonnet, quien manifestó que según lo que constaba en la historia clínica, el niño había fallecido cinco minutos después del parto, debido a su escasa adaptabilidad a la vida extrauterina, el magistrado federal rechazó la competencia. Para fundamentar su decisión, adujo que no existen elementos de juicio que permitan establecer una vinculación entre el suceso denunciado y los delitos de lesa humanidad cometidos durante el último gobierno dictatorial (fs. 2/5 vta.).

Devueltas las actuaciones a la justicia provincial, su titular insistió en su criterio y dio por trabada la contienda (fs. 6).

Habida cuenta de que la disposición de medidas instructorias por parte de la justicia federal, significó la aceptación de la competencia, entiendo que la resolución de fojas 2/5 vta. debe ser considerada como la iniciación de una nueva contienda, que recién habría quedado correctamente trabada en caso de insistencia del titular de ese fuero (Fallos: 231:237; 236:126 528; 237:142; 311:1388).

No obstante, para el supuesto de que la Corte, por razones de economía procesal y atendiendo la necesidad de dar pronto fin a la cuestión, decidiera dejar de lado ese reparo formal, me pronunciaré sobre el fondo.

En atención a que la justicia federal desechó la posibilidad de que el hecho denunciado hubiera tenido una relación directa o indirecta con la práctica sistemática de apropiación de niños ocurrida durante el denominado Proceso de Reorganización Nacional de los gobiernos de facto entre los años 1976 y 1983, entiendo que, en principio, los sucesos a

investigar quedarían circunscriptos a eventuales ilícitos de naturaleza común, atribuibles a los funcionarios y profesionales de la salud del hospital público de Gonnet, dependiente de la provincia de Buenos Aires, que asistieron a M en el parto (cf. fs. 1 vta.), y en relación con el procedimiento de inscripción de nacimientos, defunciones e inhumaciones, extremos que, a mi juicio, deben ser dilucidados por la justicia provincial.

Buenos Aires, 14 de febrero de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación